

Unclassified**Spanish - Or. English****20 September 2019****DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE****LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN COMPETITION FORUM (Spanish version) FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA
Sesión I: Metodologías para el cálculo de multas por infracciones a la normativa de competencia****- Contribución de Peru -****24-25 de septiembre 2019, San Pedro Sula, Honduras**

Se hace circular el documento adjunto elaborado por Peru PARA SU DEBATE en la Sesión I del Foro Latinoamericano y Del Caribe de Competencia que se llevará a cabo los días 24-25 de septiembre 2019 en Honduras.

Sra. Lynn Robertson, Gerente GFC, LACCF ; Experto en Competencia -
Lynn.Robertson@oecd.org.

JT03451367

Sesión I: Metodologías para el cálculo de multas por infracciones a la normativa de competencia

- Contribución de Peru* -

1. La ley de competencia peruana¹ (ley de competencia) permite a la Autoridad de Competencia Peruana imponer sanciones por conductas contrarias a la competencia. Las autoridades a cargo de la aplicación de la ley de competencia en el Perú son la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, en primera instancia (Comisión), su Secretaría Técnica (órgano de investigación) y la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi, en segunda instancia (Tribunal).
2. Las sanciones derivadas de las infracciones contrarias a la competencia suelen ser de carácter administrativo. Las sanciones tienen por objeto crear un efecto disuasorio en las empresas, para que tengan incentivos para cumplir la ley de competencia.
3. A consecuencia de la modificación de 2015 introducida en la ley de competencia, la Comisión también puede sancionar a aquellas personas o empresas que actúen como planificadores, intermediarios o facilitadores de cárteles especialmente graves, incluidos los funcionarios públicos que, excediendo el ejercicio de sus funciones, promuevan o faciliten cárteles.

1. Reglas generales

4. Al dictar su resolución final en el procedimiento administrativo, la Comisión puede sancionar a todos los agentes económicos, empresas o individuos que hayan incurrido en conductas contrarias a la competencia. Según la gravedad de la infracción, la Comisión puede imponer multas de hasta el 12% de los ingresos del infractor o de su grupo económico el año anterior a la decisión.²
5. Para determinar la gravedad de la infracción, la Comisión aplica los criterios de la disposición 44 de la ley de competencia, concretamente:
 - Beneficio ilícito
 - Probabilidad de detección

* Esta contribución fue preparada por Jesús Espinoza, Humberto Ortiz y Hector Palacios, miembros de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

¹ La última modificación de la ley de competencia peruana fue aprobada por el Decreto Supremo n.º 030-2019-PCM.

² En relación con todas las actividades económicas del infractor, o de su grupo económico, el año anterior a la fecha de la decisión final de la autoridad de competencia.

- Alcance de la restricción
 - Dimensión del mercado afectado
 - Cuota de mercado de los infractores
 - Efecto de la restricción en los proveedores y consumidores
 - Duración de la restricción
 - Reincidencia
 - Actuación procesal
6. En virtud del principio de razonabilidad, las autoridades velarán por que la comisión de una infracción no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas o el pago de la multa aplicable. Sin embargo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, cuando la autoridad imponga multas, deberá tener en cuenta los daños y perjuicios generados por la infracción.

2. Cálculo de las multas

7. Como se ha mencionado, la disposición 44 de la ley de competencia establece un conjunto de criterios para determinar las sanciones monetarias a las empresas, tales como los beneficios ilícitos previstos, la probabilidad de detección y la duración de la restricción.
8. A partir de esos criterios, la Comisión fija la multa base para los infractores de la ley de competencia, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{B_{prev}}{P_{det}} \leq Multa$$

9. En esta fórmula, la multa base equivale al beneficio ilícito previsto (B_{prev}) dividido por la probabilidad de detección (P_{det}) de la práctica contraria a la competencia. En las prácticas colusorias horizontales, por ejemplo, el beneficio ilícito se determinaría como la diferencia entre el precio colusorio y el precio competitivo, multiplicado por el volumen de ventas durante la infracción.
10. La probabilidad de detección se determina por la dificultad de detectar la infracción investigada; esta probabilidad puede variar entre el 15% y el 60%. Los factores que determinan el valor de la probabilidad de detección son:
- La investigación, si se inicia de oficio, a instancias de la autoridad, o a través de una denuncia.
 - La disponibilidad de una base de datos para analizar el comportamiento de los agentes económicos en el mercado.
 - Las estrategias de ocultación de pruebas utilizadas por los infractores, como mantenerlas divididas o en correos electrónicos o comunicaciones telefónicas.
 - El mecanismo para llevar a cabo la infracción, como la coordinación a través de un tercero.
11. Con vistas a mantener el efecto disuasorio de la sanción, la multa base se ajusta mediante un componente que le permite mantener su valor a lo largo del tiempo. En la

mayoría de los casos, la Comisión aplica el índice de precios al consumo peruano como factor de ajuste; sin embargo, en un caso particular,³ la Comisión decidió utilizar el índice de precios al consumo de los Estados Unidos como factor de ajuste, ya que las empresas estaban ubicadas fuera de Perú y sus transacciones se registraban en dólares estadounidenses.

12. La multa base se puede modificar por circunstancias agravantes o atenuantes. En sus últimas resoluciones, la Comisión ha considerado circunstancias agravantes la importancia del bien o del servicio en la cesta familiar básica,⁴ el efecto del producto o servicio sobre la vida y la salud,⁵ y el alcance territorial de la práctica.⁶

13. Actualmente la existencia de un programa de cumplimiento no se considera una circunstancia atenuante; sin embargo, está previsto que se publique un borrador con las directrices de los programas de cumplimiento para que se pueda debatir si la existencia de un programa de cumplimiento debe considerarse una circunstancia atenuante o no.

14. En su resolución final, dependiendo de la gravedad de la infracción, la Comisión puede imponer multas de hasta el 12% de los ingresos del infractor o su grupo económico, según el siguiente cuadro:

Tabla 1. Límites aplicables a las multas

Gravedad de la infracción	Multa aplicable (unidades tributarias) ⁷	Límite (% de ingresos brutos)
Menor	No más de 500 ⁸	8%
Seria	No más de 1.0009	10%
Muy seria	Más de 1.000	12%

15. La multa aplicable es objeto de una rebaja del 15% si el infractor paga la multa y no presenta recurso contra la decisión de la Comisión. Cuando las decisiones se confirman (si no se apelan), el Indecopi puede iniciar procedimientos coercitivos de ejecución para recuperar el importe adeudado.

³ Resolución n.º 030-2018/CLC-INDECOPI, disponible en:

<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/8674348c-f4d7-46ae-a60b-a2f7935b9c00>

⁴ Resolución n.º 100-2017/CLC-INDECOPI, disponible en:

<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/06182860-6244-45d8-a531-51db2a02a551>

⁵ Resolución n.º 078-2016/CLC-INDECOPI, disponible en:

<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/2b1b5306-38bd-469a-a612-8e73ac903e1c>

⁶ Resolución n.º 104-2018/CLC-INDECOPI, disponible en:

<https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/3027268/Resoluci%C3%B3n+104-2018-CLC-Indecopi/>

⁷ Una unidad tributaria equivale a 4.200 PEN o cerca de 1.276,6 USD. El sol peruano (PEN) es la moneda local. A julio de 2019, un dólar estadounidense equivale a 3,29 soles peruanos aproximadamente.

⁸ Aproximadamente 638.300 USD.

⁹ Aproximadamente 1.276.600 USD.

2.1. Grupo económico

16. En algunas resoluciones, la Comisión decidió imponer multas conjuntas a un grupo económico. Se basó en que una de ellas no operaba en el mercado investigado, pero sí participó en la ejecución de la infracción y ejerció una influencia decisiva y preponderante en la estrategia competitiva de las demás empresas.¹⁰

2.2. Programa de clemencia

17. Según la disposición 26 de la ley de competencia, las personas y empresas que incurran en una infracción podrán beneficiarse de una exoneración de sanción o de una reducción en el importe de las sanciones aplicables si colaboran con la autoridad para detectar y enjuiciar a los demás infractores.

18. El primer solicitante que se presente antes de iniciar un procedimiento formal y presente pruebas para identificar y probar la existencia de una práctica ilegal y castigar a los infractores, se beneficiará de una exoneración íntegra de la multa aplicable (a saber, una reducción del 100% de la multa). Los solicitantes posteriores podrían beneficiarse de una reducción del importe de la multa aplicable si su información tiene valor significativo para la investigación.

Tabla 2. Beneficios para los solicitantes de clemencia

Solicitante	Rebaja de la multa aplicable
Primer solicitante	100%
Segundo solicitante	30%-50%
Tercer solicitante	20%-30%
Resto de solicitantes	20% máx.

2.3. Acuerdos

19. De conformidad con la disposición 25 de la ley de competencia, la Comisión considerará la posibilidad de no imponer una sanción a las empresas que ofrezcan un compromiso de cese referido a la terminación anticipada del procedimiento a cambio de implementar medidas correctivas para contrarrestar los efectos de la conducta infractora y restablecer el proceso competitivo en los mercados afectados.

20. Además, los solicitantes podrán ofrecer medidas complementarias que evidencien su propósito de enmienda mediante la aportación de una cantidad de dinero que contribuya a la financiación de las actividades de investigación, promoción y defensa de la competencia. El importe ofrecido será un porcentaje de la sanción estimada. Por tanto, los acuerdos no reducen el efecto disuasorio de las sanciones.

2.4. Apelación ante los tribunales de justicia

21. Las sanciones impuestas por el Tribunal del Indecopi pueden ser objeto de apelación ante los tribunales de justicia. En relación con los cárteles que constituyen

¹⁰ Resolución n.º 99-2017/CLC-INDECOPI, disponible en: <http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/291173cd-11cd-4fed-8c44-597e2177ee06>

restricciones especialmente graves, hasta agosto de 2019, el poder judicial ha confirmado todas las decisiones del Tribunal por las que se imponían multas.